

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	7,170,536.53
1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	106,716.72
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	96,716.72
3.Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,213,271.55
1.Impuesto predial.	4,141,552.47
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,071,719.08
1.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	1,850,548.26
II.DERECHOS	42,935,979.03
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	27,270,958.65
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	23,824,254.05
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,083,092.24
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	458,167.19
6.Derechos por el servicio de limpia.	1,905,445.17
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	10,405,108.53
1.Derechos por registro familiar.	523,912.58
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,281,363.33
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,776,938.82
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,653,987.36
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	167,974.04
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	932.40
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,084,774.22
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	426,268.38

2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	888,502.04
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	750,000.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,268,899.45
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,000.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	67,702.38
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,648,911.72
1.Concurso o licitación.	25,668.00
2.Supervisión de obra pública.	1,623,243.72
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,490.25
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	175,137.63
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	175,137.63
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	5,908,837.61
III.1.PRODUCTOS	5,908,837.61
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,340,810.52
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,421,991.04
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	93,683.04
3.Estacionamiento en la vía pública.	2,716,728.44
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.Asistencia Social.	604,524.91
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	962,422.18
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,159,606.82
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	0.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,139,485.81
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	9,045.38
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	540,336,980.00
V.1. PARTICIPACIONES	173,997,108.00
1. Fondo General de Participaciones.	115,902,230.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	43,408,153.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,228,224.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,065,472.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	5,388,481.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,015,460.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	170,187.00
8. Fondo de Compensación.	3,818,901.00
V.2. APORTACIONES	366,339,872.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	239,643,061.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	126,696,811.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,411,180.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,411,180.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	9,411,180.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	606,923,119.99

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 3 de 62

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	555.70

MF

2.Recitales	555.70
3.Conferencias	555.70
4.Presentación y actuación de artistas	555.60
Deportivos	
2.Funciones de box y lucha libre	1,731.30
3.Fútbol profesional	1,731.30
Recreativos y Populares	
3.Ferias	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,286.70
5.Fiesta Patronal	N/A
6.Tardeadas, disco	783.80
7.Bailes públicos	655.10
8.Juegos mecánicos (por día)	269.10
9.Circos (por día)	269.10
10.Kermesse	100.50
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	467.90
15.Concierto	4,024.20
16.Degustaciones	1,076.30
17.Promociones y aniversarios (por día)	1,076.30
18.Música en vivo (por día)	538.10
19. Jaripeo	3,850.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 175.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Duro', 'Noretta', 'Miguel', 'SBA', and others.]

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	58.81
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	5.34
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.81
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.22
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.77
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.66

②,

51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.24
Cuota fija		Pesos	81.02

TARIFA COMERCIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	147.68
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	11.35
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	12.48
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	13.59
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	15.86
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	17.44
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	19.19
Cuota fija		Pesos	262.55

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	122.20
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	78.80
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.73
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.82
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	7.70
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	8.43
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	10.94

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	373.77
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.89
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	18.50
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	20.29
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	20.55

②

MF

401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.13
-----------------	-----------------------------------	-------	-------

TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	74.67
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.94
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.46
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	7.30
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	7.95
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	8.65
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	10.57
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.63

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	36.94
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	36.94
Toma de construcción	Toma	Pesos	N/A
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	341.32

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,289.69
Comercial	Toma	Pesos	1,725.74
Público	Toma	Pesos	1,289.69
Industrial	Toma	Pesos	2,475.90
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,475.90

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,316.71

Queto

Nietzka

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

②

Comercial	Medidor	Pesos	1,316.71
Público	Medidor	Pesos	1,316.71
Industrial	Medidor	Pesos	1,316.71
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,316.71

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,133.24
Resello de registro	Trámite	Pesos	851.18
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	1,276.76
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	400.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	800.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	1,600.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	320.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	640.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	1,280.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	55.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	80.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	64.00

Notas Aclaratorias

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se le colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario sin que sea condonado el cargo de esta o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará como toma muerta o baldío.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones, en el supuesto que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
18. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
19. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
20. En relación con el subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.
21. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a los dispuestos por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente. Por lo que refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

22. Será posible establecer convenios de pago para la regularización de adeudos, siempre y cuando el interesado se presente de manera voluntaria ante las oficinas de la CAPASHH, manifieste su intención de liquidar el monto pendiente en parcialidades y realice un pago inicial correspondiente a un porcentaje del adeudo total, el cual será determinado con base en el análisis individual de cada caso.

23. Cuando por circunstancias ajenas a la operación, control o responsabilidad de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hgo. (CAPASHH), no sea posible garantizar de manera temporal la prestación del servicio de agua potable a un usuario, colonia o comunidad, el periodo afectado podrá ser facturado bajo el esquema de "tarifa muerta". El cual será determinado con base en el análisis individual de cada caso.

24. La tarifa INSEN es un esquema de descuento universal, por lo que no existe necesidad de realizar un estudio socioeconómico de los usuarios que la soliciten.

25. La tarifa INSEN será aplicable únicamente en aquellos contratos donde se acredite que el beneficiario reside en el domicilio correspondiente, y exclusivamente en tomas de uso doméstico. Este beneficio no es aplicable a servicios de tipo comercial, industrial ni a cualquier otro uso distinto al domiciliario. Asimismo, se limita a una sola cuenta por usuario y es estrictamente intransferible, por lo que no podrá ser trasladado o compartido con terceros, independientemente del tipo de relación o situación legal entre las partes.

26. conforme a la viabilidad técnica y operativa del organismo, todos los contratos de servicio nuevos, así como las reconexiones de servicio, serán migrados al esquema de tarifa de servicio medido, con el fin de fomentar el uso eficiente del agua, mejorar el control del consumo y garantizar una facturación más justa y equitativa.

27. Con fundamento en las disposiciones aplicables y para efectos de cobro, se establece que en los casos correspondientes se aplicará la tarifa Doméstica Zona Rural, misma que queda fijada en la cantidad de \$68.42 (sesenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional), conforme a lo aprobado en el presente ejercicio fiscal.

28. Con fundamento en las disposiciones tarifarias aplicables, se informa que la tarifa por concepto de Toma muerta en zona rural queda establecida en la cantidad de \$32.75 (treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos, moneda nacional), misma que será aplicada en los casos correspondientes, conforme a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.

29. Con fundamento en las disposiciones tarifarias aplicables, se establece que la cuota fija por el servicio de Alcantarillado queda fijada en la cantidad de \$17.94 (diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional), la cuota fija por el servicio de Saneamiento Doméstico en la cantidad de \$15.15 (quince pesos con quince centavos, moneda nacional), así como la cuota fija para el servicio de Saneamiento Comercial queda fijada en la cuota de \$35.86 (treinta y seis pesos con 86 centavos, moneda nacional), la cuota fija para el servicio de Saneamiento Industrial por \$71.73 (setenta y un pesos con setenta y tres centavos, moneda nacional), y la cuota medida por el servicio de Saneamiento por un 10% de lo correspondiente al consumo de agua. Dichos importes serán aplicables a los usuarios correspondientes, conforme a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.

30. Cuando en un mismo domicilio se localicen dos o más usos distintos del servicio de agua potable y alcantarillado, prevalecerá en todo caso la tarifa de carácter comercial, aplicable al inmueble en su conjunto.

31. Para el caso de la cuota de pago de derecho de agua potable, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hgo. Tendrá la facultad de eliminar los costos accesorios (multas y recargos), a los usuarios que considere pertinente en el contexto de un esquema de regularización.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,101.23
Comercial	Descarga	Pesos	1,651.84
Público	Descarga	Pesos	1,101.23
Industrial	Descarga	Pesos	2,202.44
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	2,202.44

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,326.65
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	2,760.46
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	4,417.23
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	8,282.63
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	13,251.72

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	883.17
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	2,208.61
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	3,865.37
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	7,690.14
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	12,148.02

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	655.00
Usuario no doméstico en la	Hora	Pesos	905.00

[Handwritten signature]

Nicho

ME

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

②

ME

cabecera municipal			
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,200.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	80.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,477.14
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	146,866.63
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,477.14
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	146,866.63
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	1,468,660.24

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	349.83
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	699.65
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,049.48
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	640.95
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,281.89
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,922.84
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	640.95
Usuario de tarifa doméstica	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,281.89

Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.

2

ME

y no doméstica con varillas			
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	787.11
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	1,574.22
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,049.48
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,098.96
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	80.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

②

Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo
-----------	-----	--	--------------------

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$/L.P.S	Pesos	279,915.30

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Quedo', 'Nicolito', 'Algo', 'SBA', and 'Cristina']

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$/L.P.S	Pesos	135,875.25
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$/L.P.S	Pesos	279,915.30
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$/L.P.S	Pesos	135,875.25
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$/L.P.S	Pesos	135,875.25
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	6,301.89
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,301.89
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,877.36
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,451.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,027.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,301.89
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,877.36
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,451.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,027.10
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$/L.P.S	Pesos	7,877.36

Quicho

Atrepan MF

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 17 de 62

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	9,451.63
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,877.36
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	9,451.63

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	262.37
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	277.13
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	277.13
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	277.13
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	277.13
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	128.10
Notificaciones en general	Documento	Pesos	55.41
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	54.18
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	118.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	118.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	73.88
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	73.88
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	315.32
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	315.32
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	5,001.12
Inspección	Tramite	Pesos	73.88
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	98.53
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	73.88
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida	Unidad	Pesos	1,357.68

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

útil.			
Baja temporal	Tramite	Pesos	277.13
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,133.24
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	851.18

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	1,697.10

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	290.69
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	290.69
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	5,001.12
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	5,001.12
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	315.32
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	315.32
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,101.21
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	861.04

2

ME

tubo para colocar tapón cachucha con sello.							
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	317.08	380.49	570.74	317.08	380.49
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	408.26	489.92	734.87	408.26	489.92
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	408.26	489.92	734.87	408.26	489.92
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición	Lote	Pesos	408.26	489.92	734.87	408.26	489.92

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2,

ME

de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento						
---	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	290.69
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	290.69

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

2

ME

Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	43.00
Bovino particular no registrado	199.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	94.00
Porcino de más de 150 kg registrado	120.00
Porcino no registrado	135.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne por cabeza	50.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	59.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	171.00
Fierros para marcar ganado, magueyes y otros	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado, magueyes y otros	171.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado, magueyes y otros	111.00
Sucesión de Figura de herrar	200.00
Cancelación de figura de herrar	150.00












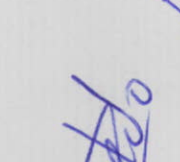
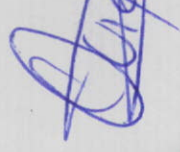


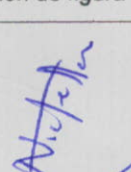
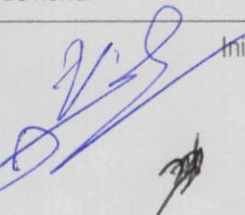
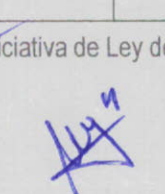
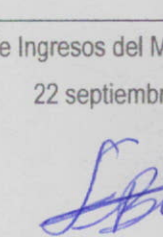
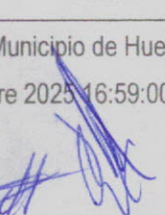








7.

ME

Actualización de constancias de prestador de servicios ganaderos	120.00
Constancia de productor	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2,200.00
Exhumación de restos	600.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	600.00
Refrendos por inhumación	1,050.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	500.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,100.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	29,136.00
De 2,001 a 5,000 m2	38,876.00
De más de 5,000 m2	48,617.00
Otros servicios de panteones	
Mantenimiento de Panteón (Anual)	350.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

2,

ME

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	82.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	210.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	280.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,047.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,398.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	23.00
Camioneta concesionada	93.00
Camioneta Pick Up	88.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	222.00
Camión de volteo o rabón	299.00
Vehículo superior a doble rodada	683.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	129.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Cuentas', 'Nro. 1111', and various illegible signatures]

D,

ME

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	637.00
Reconocimiento de hijo	863.00
Registro de matrimonio	725.00
Registro de defunción	171.00
Registro de emancipación	85.00
Registro de concubinatos	726.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	739.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	538.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,170.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	93.00
Expedición de constancias en general	43.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	246.00
Certificado de no adeudo fiscal.	246.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	135.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	135.00
Copia simple de documento digitalizado.	43.00
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	93.00
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	93.00
Cedula catastral	268.00
Expedición de constancias de documentos que obren	97.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

D, ME

en los archivos municipales (Por foja)	
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	115.00
Actas informativas por extravío de documentos, de la Oficina Conciliadora de la Coordinación General Jurídica.	93.00
Reposición de título de posesión de mercado por daño o extravío	130.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	984.00	1,230.00	1,353.00	614.00	643.00	739.00	465.00	559.00	632.00
	Renovación	585.00	612.00	704.00	235.00	306.00	352.00	178.00	266.00	301.00
Acuarios	Apertura	854.00	1,042.00	1,112.00	712.00	738.00	968.00	615.00	642.00	842.00
	Renovación	718.00	778.00	854.00	615.00	692.00	769.00	546.00	607.00	683.00
Academia o escuela de belleza	Apertura	2,905.00	3,085.00	3,264.00	2,819.00	2,999.00	3,178.00	2,734.00	2,914.00	3,093.00
	Renovación	2,333.00	2,512.00	2,692.00	2,247.00	2,426.00	2,606.00	2,162.00	2,341.00	2,521.00
Accesorios y anaqueles	Apertura	957.00	1,034.00	1,111.00	871.00	949.00	1,025.00	786.00	863.00	939.00
	Renovación	718.00	794.00	863.00	632.00	709.00	778.00	546.00	624.00	692.00
Accesorios para celulares	Apertura	2,051.00	2,222.00	2,392.00	1,544.00	1,802.00	2,051.00	1,384.00	1,614.00	1,824.00
	Renovación	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	964.00	1,117.00	1,263.00
Agencias automotrices	Apertura	2,051.00	2,222.00	2,392.00	1,544.00	1,802.00	2,051.00	1,384.00	1,614.00	1,824.00
	Renovación	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	964.00	1,117.00	1,263.00
Agencias de modelos	Apertura	1,415.00	1,455.00	1,624.00	1,231.00	1,447.00	1,624.00	1,071.00	1,258.00	1,422.00
	Renovación	940.00	1,122.00	1,289.00	818.00	975.00	1,268.00	711.00	849.00	1,103.00
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	4,016.00	4,153.00	4,264.00	3,599.00	3,721.00	4,205.00	3,131.00	3,237.00	3,658.00
	Renovación	2,925.00	3,252.00	3,626.00	2,621.00	2,914.00	3,293.00	2,280.00	2,535.00	2,865.00
Agencias de viaje	Apertura	3,504.00	3,589.00	3,674.00	3,140.00	3,216.00	3,634.00	2,731.00	2,798.00	3,162.00
	Renovación	3,333.00	3,418.00	3,504.00	2,987.00	3,063.00	3,461.00	2,598.00	2,665.00	3,011.00
Agroquímicos	Apertura	1,324.00	1,495.00	1,666.00	1,239.00	1,410.00	1,580.00	1,154.00	1,324.00	1,495.00
	Renovación	1,034.00	1,205.00	1,376.00	949.00	1,120.00	1,290.00	863.00	1,034.00	1,205.00
Agro veterinarias	Apertura	1,324.00	1,495.00	1,666.00	1,239.00	1,410.00	1,580.00	1,154.00	1,324.00	1,495.00
	Renovación	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00	701.00	871.00	1,042.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,445.00	5,334.00	6,399.00	2,516.00	3,187.00	3,601.00	2,189.00	2,773.00	3,133.00
	Renovación	2,574.00	3,088.00	3,697.00	1,363.00	1,803.00	2,037.00	1,186.00	1,569.00	1,773.00
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	937.00	1,023.00	1,111.00	820.00	937.00	1,025.00	769.00	854.00	939.00
	Renovación	703.00	804.00	871.00	632.00	718.00	786.00	546.00	632.00	701.00
Alquiladoras (Sillas, mesas,	Apertura	2,392.00	2,563.00	2,698.00	1,412.00	2,110.00	2,376.00	1,122.00	1,289.00	1,368.00

lonas, etc.)	Renovación	2,051.00	2,110.00	2,288.00	1,071.00	1,764.00	2,024.00	831.00	956.00	1,065.00
Aluminio y acabados	Apertura	615.00	642.00	834.00	469.00	585.00	738.00	408.00	516.00	671.00
	Renovación	322.00	370.00	418.00	204.00	235.00	246.00	178.00	204.00	231.00
Artesanías	Apertura	854.00	937.00	1,060.00	585.00	820.00	937.00	509.00	585.00	889.00
	Renovación	585.00	752.00	804.00	469.00	585.00	718.00	408.00	469.00	632.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	703.00	714.00	820.00	585.00	612.00	703.00	352.00	509.00	585.00
	Renovación	468.00	509.00	661.00	306.00	352.00	585.00	266.00	306.00	564.00
Artículos Desechables	Apertura	1,380.00	1,661.00	2,106.00	924.00	1,158.00	1,661.00	828.00	1,038.00	1,173.00
	Renovación	971.00	1,158.00	1,474.00	679.00	807.00	1,158.00	608.00	723.00	817.00
Artículos militares	Apertura	905.00	1,076.00	1,247.00	820.00	991.00	1,162.00	735.00	905.00	1,076.00
	Renovación	735.00	905.00	1,076.00	649.00	820.00	991.00	564.00	735.00	905.00
Artículos ortopédicos	Apertura	1,000.00	1,171.00	1,342.00	915.00	1,086.00	1,256.00	828.00	1,000.00	1,171.00
	Renovación	667.00	838.00	1,008.00	581.00	752.00	923.00	496.00	667.00	838.00
Artículo para Apicultura	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,369.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	952.00	1,006.00	1,060.00	760.00	877.00	1,041.00	585.00	819.00	959.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,273.00	1,393.00	1,504.00	861.00	1,070.00	1,230.00	750.00	931.00	1,070.00
	Renovación	965.00	1,076.00	1,187.00	615.00	642.00	738.00	535.00	559.00	631.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,282.00	1,368.00	1,453.00	1,197.00	1,282.00	1,368.00	820.00	1,054.00	1,172.00
	Renovación	1,025.00	1,111.00	1,197.00	820.00	1,025.00	1,111.00	469.00	585.00	820.00
Artículos religiosos	Apertura	683.00	786.00	889.00	584.00	701.00	804.00	512.00	615.00	718.00
	Renovación	546.00	590.00	632.00	461.00	504.00	546.00	375.00	419.00	461.00
Tienda de Abarros (Artículos varios)	Apertura	871.00	1,709.00	2,392.00	786.00	1,538.00	2,051.00	701.00	1,368.00	1,709.00
	Renovación	794.00	1,538.00	2,222.00	709.00	1,368.00	1,965.00	624.00	1,197.00	1,368.00
Auto cristales	Apertura	769.00	939.00	1,111.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	709.00	880.00	1,050.00	624.00	794.00	965.00	538.00	709.00	880.00
Auto lavado	Apertura	984.00	1,230.00	1,476.00	856.00	1,107.00	1,230.00	738.00	856.00	1,070.00
	Renovación	615.00	738.00	984.00	535.00	642.00	856.00	370.00	615.00	738.00
Auto partes eléctricas	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,487.00	1,042.00	1,221.00	1,401.00	957.00	1,136.00	1,316.00
	Renovación	804.00	983.00	1,162.00	718.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	991.00
Bancos	Apertura	23,497.00	25,206.00	29,051.00	23,070.00	24,779.00	28,196.00	17,985.00	19,318.00	21,829.00
	Renovación	15,806.00	17,088.00	23,497.00	15,306.00	15,841.00	21,055.00	11,990.00	13,322.00	15,054.00
Baños públicos	Apertura	939.00	1,111.00	1,282.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	718.00	889.00	1,060.00	522.00	692.00	863.00	445.00	585.00	786.00
Bazar	Apertura	492.00	738.00	861.00	370.00	428.00	492.00	322.00	372.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	187.00	214.00	246.00	161.00	187.00	242.00
Bisutería	Apertura	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
	Renovación	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00	512.00	683.00	854.00
Bodega de Granos	Apertura	1,568.00	1,781.00	1,993.00	1,325.00	1,537.00	1,751.00	937.00	1,172.00	1,405.00
	Renovación	1,063.00	1,275.00	1,488.00	830.00	1,041.00	1,256.00	704.00	937.00	1,173.00
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	7,253.00	7,955.00	9,043.00	6,499.00	7,128.00	8,055.00	5,654.00	6,202.00	7,008.00
	Renovación	5,615.00	6,785.00	7,253.00	4,916.00	5,472.00	6,183.00	4,277.00	4,760.00	5,379.00
Bodegas, distribución y fabricantes en general	Apertura	53,598.00	53,872.00	54,256.00	48,029.00	48,275.00	54,256.00	41,785.00	41,999.00	47,459.00
	Renovación	46,993.00	51,095.00	53,572.00	42,111.00	45,786.00	51,738.00	36,636.00	39,834.00	45,012.00
Bolería	Apertura	246.00	477.00	493.00	187.00	214.00	242.00	162.00	187.00	211.00
	Renovación	123.00	185.00	246.00	93.00	107.00	121.00	81.00	93.00	105.00
Bonetería	Apertura	385.00	514.00	772.00	257.00	385.00	514.00	224.00	334.00	378.00

	Renovación	123.00	246.00	278.00	107.00	214.00	246.00	93.00	185.00	242.00
Boticas droguerías	Apertura	1,008.00	1,179.00	1,350.00	905.00	1,076.00	1,247.00	804.00	974.00	1,145.00
	Renovación	760.00	923.00	1,086.00	492.00	738.00	861.00	428.00	589.00	572.00
Boutique	Apertura	1,230.00	1,461.00	1,637.00	984.00	1,230.00	1,476.00	738.00	984.00	1,230.00
	Renovación	738.00	1,112.00	1,474.00	642.00	984.00	1,230.00	492.00	738.00	984.00
Cafeterías	Apertura	703.00	820.00	927.00	509.00	585.00	704.00	352.00	509.00	575.00
	Renovación	469.00	509.00	585.00	306.00	352.00	509.00	211.00	306.00	346.00
Cambios de aceite	Apertura	738.00	984.00	1,112.00	492.00	615.00	739.00	428.00	535.00	605.00
	Renovación	492.00	535.00	615.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
Camicerías	Apertura	861.00	1,120.00	1,295.00	738.00	1,034.00	1,107.00	642.00	857.00	969.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	370.00	492.00	556.00	322.00	428.00	484.00
Carpinterías	Apertura	615.00	984.00	1,230.00	492.00	738.00	984.00	428.00	642.00	726.00
	Renovación	370.00	642.00	738.00	246.00	492.00	642.00	214.00	428.00	484.00
Casas de empeño	Apertura	5,554.00	6,592.00	7,562.00	4,977.00	5,907.00	6,675.00	4,330.00	5,139.00	5,807.00
	Renovación	4,577.00	5,617.00	6,429.00	3,982.00	5,034.00	5,688.00	3,465.00	4,379.00	4,949.00
Casetas Telefónicas	Apertura	1,539.00	1,735.00	1,820.00	1,467.00	1,644.00	1,825.00	1,386.00	1,570.00	1,745.00
	Renovación	867.00	1,136.00	1,221.00	791.00	978.00	1,167.00	731.00	913.00	1,092.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	661.00	820.00	1,054.00	589.00	703.00	820.00	469.00	612.00	691.00
	Renovación	246.00	370.00	492.00	214.00	306.00	352.00	187.00	607.00	346.00
Centro de copiado	Apertura	615.00	738.00	984.00	492.00	615.00	695.00	428.00	535.00	605.00
	Renovación	370.00	428.00	492.00	186.00	214.00	246.00	162.00	181.00	242.00
Centro musical	Apertura	923.00	1,094.00	1,264.00	838.00	1,008.00	1,179.00	752.00	923.00	1,094.00
	Renovación	701.00	871.00	1,042.00	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00
Centro naturista	Apertura	769.00	939.00	1,111.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	581.00	752.00	923.00	496.00	667.00	838.00	411.00	581.00	752.00
Centro recreativo	Apertura	1,154.00	1,324.00	1,495.00	1,068.00	1,239.00	1,410.00	983.00	1,154.00	1,324.00
	Renovación	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
Centro de verificación	Apertura	2,169.00	2,286.00	2,991.00	1,944.00	2,048.00	2,314.00	1,691.00	1,782.00	2,014.00
	Renovación	1,735.00	1,880.00	2,226.00	1,533.00	1,684.00	1,903.00	1,333.00	1,466.00	1,656.00
Cerámica	Apertura	692.00	863.00	1,034.00	607.00	778.00	949.00	522.00	692.00	863.00
	Renovación	478.00	649.00	820.00	393.00	564.00	735.00	308.00	478.00	649.00
Cerrajería	Apertura	508.00	760.00	887.00	379.00	633.00	760.00	330.00	551.00	661.00
	Renovación	261.00	379.00	633.00	220.00	253.00	379.00	191.00	220.00	330.00
Cibercafés	Apertura	1,128.00	1,264.00	1,393.00	1,042.00	1,179.00	1,308.00	934.00	1,057.00	1,194.00
	Renovación	794.00	897.00	1,017.00	709.00	812.00	931.00	635.00	728.00	822.00
Cines	Apertura	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,224.00	4,989.00	7,717.00	3,674.00	4,340.00	4,904.00
	Renovación	3,340.00	4,700.00	6,416.00	2,993.00	4,212.00	6,061.00	2,604.00	3,664.00	4,141.00
Clínicas	Apertura	6,694.00	7,231.00	20,949.00	6,352.00	6,479.00	10,269.00	5,692.00	5,637.00	7,321.00
	Renovación	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,212.00	4,989.00	7,097.00	3,664.00	4,340.00	4,904.00
Club de nutrición	Apertura	1,111.00	1,364.00	1,638.00	959.00	1,158.00	1,380.00	820.00	937.00	1,172.00
	Renovación	924.00	1,138.00	1,405.00	807.00	937.00	1,158.00	585.00	703.00	937.00
Cremerías y salchicheras	Apertura	1,042.00	1,221.00	1,401.00	871.00	1,050.00	1,231.00	794.00	937.00	1,054.00
	Renovación	701.00	880.00	1,060.00	620.00	812.00	1,004.00	556.00	748.00	897.00
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	955.00	1,132.00	1,308.00	876.00	1,050.00	1,226.00	738.00	856.00	984.00
	Renovación	615.00	695.00	738.00	535.00	642.00	655.00	466.00	559.00	631.00
Constructoras	Apertura	17,772.00	25,633.00	32,468.00	15,925.00	22,970.00	25,956.00	13,855.00	19,983.00	22,581.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 29 de 62

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

MF

[Handwritten mark]

	Renovación	213.00	246.00	278.00	123.00	187.00	246.00	107.00	187.00	242.00
Expendio de café	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	709.00	889.00	1,068.00	624.00	804.00	983.00	538.00	718.00	897.00
Expendio de Pan	Costo	1,358.00	1,521.00	1,755.00	842.00	983.00	1,076.00	561.00	679.00	725.00
	Renovación	983.00	1,076.00	1,380.00	725.00	842.00	983.00	603.00	729.00	779.00
Farmacias	Apertura	1,353.00	1,722.00	1,968.00	1,230.00	1,476.00	1,525.00	861.00	1,230.00	1,476.00
	Renovación	984.00	1,230.00	1,353.00	492.00	739.00	984.00	428.00	643.00	861.00
Ferreterías	Apertura	1,794.00	1,973.00	2,154.00	1,029.00	1,476.00	1,845.00	984.00	1,353.00	1,525.00
	Renovación	1,345.00	1,525.00	1,704.00	1,230.00	1,284.00	1,599.00	739.00	984.00	1,230.00
Florerías	Apertura	492.00	984.00	1,230.00	370.00	616.00	984.00	322.00	567.00	904.00
	Renovación	246.00	492.00	835.00	118.00	370.00	738.00	102.00	322.00	492.00
Fondas	Apertura	615.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	370.00	492.00	555.00	187.00	214.00	242.00	162.00	187.00	211.00
Fotografía artística	Apertura	928.00	1,107.00	1,251.00	854.00	1,034.00	1,107.00	738.00	949.00	1,011.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	535.00	642.00	738.00	370.00	615.00	690.00
Venta de ataúdes	Apertura	1,107.00	1,290.00	1,469.00	861.00	963.00	1,107.00	750.00	838.00	998.00
	Renovación	615.00	750.00	861.00	492.00	535.00	616.00	428.00	466.00	555.00
Compañías que brindan servicio satelital de cable y/o internet y/o telefonía	Apertura	1,368.00	1,546.00	1,726.00	1,282.00	1,461.00	1,640.00	1,172.00	1,376.00	1,555.00
	Renovación	871.00	1,050.00	1,231.00	786.00	965.00	1,145.00	701.00	880.00	1,060.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,353.00	1,521.00	1,731.00	1,213.00	1,363.00	1,540.00	1,055.00	1,186.00	1,340.00
	Renovación	1,076.00	1,263.00	1,353.00	964.00	1,132.00	1,279.00	839.00	985.00	1,113.00
Centro de Carburación	Apertura	10,528.00	14,038.00	17,547.00	6,434.00	8,774.00	10,528.00	5,765.00	7,862.00	8,884.00
	Renovación	7,370.00	9,826.00	12,283.00	4,504.00	6,142.00	7,370.00	4,036.00	5,503.00	6,219.00
Gasolineras	Apertura	19,225.00	22,643.00	23,497.00	17,942.00	19,225.00	21,788.00	16,078.00	17,227.00	19,467.00
	Renovación	7,348.00	10,680.00	11,534.00	5,554.00	7,262.00	10,680.00	4,977.00	6,508.00	7,354.00
Gimnasios	Apertura	2,243.00	2,423.00	2,602.00	2,157.00	2,337.00	2,516.00	2,072.00	2,252.00	2,431.00
	Renovación	1,965.00	2,144.00	2,324.00	1,880.00	2,059.00	2,239.00	1,794.00	1,973.00	2,154.00
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	994.00	1,048.00	1,146.00	912.00	971.00	1,048.00	769.00	877.00	971.00
	Renovación	690.00	760.00	912.00	643.00	690.00	760.00	515.00	573.00	643.00
Helados	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	718.00	889.00	1,060.00	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00
Herbarios	Apertura	1,221.00	1,393.00	1,564.00	1,136.00	1,308.00	1,479.00	1,050.00	1,221.00	1,393.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Herrerías	Apertura	830.00	965.00	965.00	516.00	629.00	711.00	477.00	548.00	619.00
	Renovación	469.00	509.00	585.00	334.00	408.00	461.00	309.00	355.00	401.00
Horno Crematorio	Apertura	6,200.00	6,785.00	7,604.00	5,381.00	5,849.00	6,200.00	4,445.00	4,679.00	5,264.00
	Renovación	5,264.00	5,849.00	6,200.00	4,562.00	5,030.00	5,615.00	3,392.00	3,977.00	4,679.00
Hoteles y moteles	Apertura	3,418.00	3,589.00	3,845.00	3,062.00	3,216.00	3,634.00	2,664.00	2,798.00	3,161.00
	Renovación	1,879.00	2,050.00	2,221.00	1,684.00	1,837.00	2,076.00	1,465.00	1,598.00	1,806.00
Imprentas	Apertura	928.00	1,107.00	1,251.00	854.00	984.00	1,107.00	738.00	949.00	963.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	535.00	642.00	738.00	370.00	615.00	642.00
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	965.00	1,128.00	1,282.00	880.00	1,042.00	1,197.00	794.00	957.00	1,111.00
	Renovación	778.00	838.00	965.00	692.00	752.00	880.00	607.00	667.00	794.00
Jóoerías	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,538.00	1,042.00	1,221.00	1,453.00	957.00	1,136.00	1,368.00
	Renovación	718.00	965.00	1,128.00	632.00	880.00	1,042.00	546.00	794.00	957.00
Joyerías	Apertura	1,111.00	1,290.00	1,469.00	984.00	1,107.00	1,353.00	738.00	984.00	1,107.00

	Renovación	615.00	861.00	1,213.00	492.00	749.00	984.00	370.00	738.00	856.00
Jugueterías	Apertura	695.00	861.00	1,107.00	615.00	739.00	984.00	492.00	642.00	861.00
	Renovación	246.00	435.00	555.00	214.00	428.00	536.00	187.00	372.00	466.00
Laboratorios	Apertura	984.00	1,290.00	1,353.00	535.00	750.00	847.00	466.00	652.00	737.00
	Renovación	738.00	861.00	972.00	322.00	535.00	605.00	280.00	466.00	526.00
Laboratorios patológicos	Apertura	1,709.00	1,880.00	2,051.00	1,624.00	1,794.00	1,965.00	1,538.00	1,709.00	1,880.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Lavanderías	Apertura	738.00	984.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	492.00	535.00	615.00	273.00	322.00	363.00	244.00	280.00	316.00
Librerías	Apertura	615.00	738.00	984.00	387.00	515.00	773.00	258.00	492.00	738.00
	Renovación	428.00	492.00	738.00	246.00	370.00	387.00	214.00	322.00	363.00
Lanternas	Apertura	6,408.00	6,835.00	7,262.00	5,981.00	6,408.00	6,835.00	5,554.00	5,981.00	6,408.00
	Renovación	4,016.00	4,195.00	4,375.00	3,504.00	3,683.00	3,861.00	3,247.00	3,426.00	3,605.00
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	615.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	167.00	204.00	231.00	145.00	178.00	201.00
Lote de autos	Apertura	2,223.00	2,574.00	2,925.00	1,521.00	1,872.00	2,223.00	1,287.00	1,521.00	1,755.00
	Renovación	1,556.00	1,802.00	2,047.00	1,065.00	1,310.00	1,556.00	901.00	1,065.00	1,228.00
Madererías	Apertura	937.00	1,289.00	1,289.00	820.00	1,054.00	1,172.00	352.00	937.00	1,054.00
	Renovación	469.00	585.00	662.00	397.00	469.00	529.00	235.00	352.00	408.00
Manualidades	Apertura	615.00	984.00	1,299.00	370.00	861.00	1,107.00	303.00	615.00	984.00
	Renovación	370.00	695.00	1,112.00	246.00	615.00	984.00	202.00	370.00	738.00
Maquinarias construcción para	Apertura	1,709.00	1,888.00	2,068.00	1,624.00	1,803.00	1,983.00	1,538.00	1,717.00	1,896.00
	Renovación	1,475.00	1,717.00	1,845.00	1,230.00	1,632.00	1,722.00	1,225.00	1,546.00	1,498.00
Masajes y terapias	Apertura	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Material para construcción	Apertura	2,459.00	2,804.00	3,006.00	1,230.00	1,476.00	1,845.00	739.00	984.00	1,230.00
	Renovación	1,846.00	2,090.00	2,333.00	772.00	1,353.00	1,599.00	492.00	739.00	984.00
Materias primas	Apertura	965.00	1,148.00	1,326.00	525.00	735.00	830.00	457.00	639.00	722.00
	Renovación	723.00	845.00	954.00	314.00	525.00	593.00	273.00	457.00	516.00
Marisquería	Apertura	1,965.00	2,136.00	2,307.00	1,880.00	2,051.00	2,222.00	1,794.00	1,965.00	2,136.00
	Renovación	1,538.00	1,709.00	1,880.00	1,453.00	1,624.00	1,794.00	1,368.00	1,538.00	1,709.00
Marmolería	Apertura	1,145.00	1,316.00	1,487.00	1,060.00	1,231.00	1,401.00	974.00	1,145.00	1,316.00
	Renovación	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00	461.00	632.00	804.00
Mercerías	Apertura	492.00	695.00	739.00	428.00	605.00	643.00	246.00	370.00	370.00
	Renovación	246.00	370.00	418.00	214.00	322.00	363.00	88.00	102.00	115.00
Misceláneas	Apertura	598.00	778.00	845.00	512.00	603.00	723.00	404.00	489.00	603.00
	Renovación	483.00	603.00	682.00	314.00	361.00	510.00	291.00	314.00	403.00
Molino	Apertura	342.00	427.00	470.00	306.00	361.00	427.00	266.00	314.00	355.00
	Renovación	241.00	299.00	342.00	210.00	256.00	274.00	182.00	229.00	259.00
Mueblerías	Apertura	1,107.00	1,476.00	2,215.00	739.00	984.00	1,353.00	616.00	856.00	1,230.00
	Renovación	861.00	984.00	1,465.00	370.00	739.00	1,107.00	246.00	643.00	984.00
Muelles y soldadura	Apertura	1,025.00	1,205.00	1,384.00	939.00	1,120.00	1,299.00	820.00	1,034.00	1,172.00
	Renovación	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	585.00	820.00	937.00
Oficinas Administrativas (atención al cliente)	Apertura	6,708.00	6,878.00	7,049.00	6,622.00	6,793.00	6,964.00	6,537.00	6,708.00	6,878.00
	Renovación	4,784.00	4,955.00	5,126.00	4,699.00	4,870.00	5,041.00	4,614.00	4,784.00	4,955.00
Ópticas	Apertura	984.00	1,177.00	1,353.00	616.00	861.00	973.00	536.00	750.00	847.00

	Renovación	739.00	750.00	861.00	370.00	616.00	696.00	322.00	536.00	605.00
Paleterías	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,369.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	952.00	1,006.00	1,060.00	760.00	877.00	1,041.00	585.00	819.00	959.00
Panaderías	Apertura	604.00	629.00	817.00	483.00	604.00	723.00	420.00	525.00	593.00
	Renovación	273.00	314.00	361.00	210.00	241.00	272.00	182.00	210.00	237.00
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	4,016.00	4,195.00	4,375.00	3,931.00	4,110.00	4,290.00	3,845.00	4,024.00	4,204.00
	Renovación	3,333.00	3,512.00	3,691.00	3,247.00	3,426.00	3,605.00	3,161.00	3,341.00	3,520.00
Papelerías	Apertura	984.00	1,230.00	1,418.00	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	1,070.00
	Renovación	615.00	871.00	984.00	492.00	545.00	615.00	428.00	466.00	535.00
Pastelerías	Apertura	704.00	714.00	821.00	352.00	585.00	660.00	306.00	509.00	576.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	235.00	306.00	398.00	204.00	306.00	346.00
Peleterías	Apertura	585.00	821.00	1,054.00	509.00	704.00	821.00	408.00	612.00	692.00
	Renovación	235.00	398.00	585.00	205.00	352.00	469.00	205.00	306.00	346.00
Peluquerías	Apertura	615.00	739.00	984.00	370.00	616.00	739.00	322.00	535.00	605.00
	Renovación	428.00	492.00	739.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
Pensiones y/o casa de huéspedes	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	735.00	915.00	1,094.00	649.00	828.00	1,008.00	564.00	743.00	923.00
Perfumerías	Apertura	984.00	1,353.00	1,599.00	739.00	984.00	1,230.00	643.00	856.00	968.00
	Renovación	738.00	984.00	1,469.00	492.00	739.00	984.00	428.00	642.00	726.00
Pescadería	Apertura	585.00	704.00	795.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	576.00
	Renovación	306.00	352.00	469.00	178.00	204.00	235.00	154.00	178.00	212.00
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,230.00	1,461.00	1,640.00	984.00	1,230.00	1,353.00	861.00	1,107.00	1,230.00
	Renovación	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	1,107.00	615.00	749.00	984.00
Pisos y azulejos	Apertura	469.00	937.00	1,172.00	352.00	585.00	937.00	306.00	509.00	816.00
	Renovación	235.00	469.00	704.00	117.00	352.00	469.00	102.00	306.00	408.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	585.00	714.00	821.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	576.00
	Renovación	235.00	306.00	352.00	178.00	205.00	231.00	155.00	178.00	201.00
Planta de concreto	Apertura	28,075.00	32,755.00	37,434.00	18,717.00	23,396.00	28,075.00	16,772.00	20,965.00	23,691.00
	Renovación	19,653.00	16,213.00	32,755.00	13,102.00	14,676.00	19,653.00	11,741.00	12,768.00	16,583.00
Plantas de ornato	Apertura	492.00	984.00	1,213.00	370.00	615.00	984.00	322.00	535.00	605.00
	Renovación	246.00	492.00	738.00	118.00	370.00	492.00	102.00	322.00	363.00
Plásticos	Apertura	1,197.00	1,368.00	1,538.00	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00
	Renovación	1,050.00	1,221.00	1,393.00	965.00	1,136.00	1,308.00	880.00	1,050.00	1,221.00
Plomería	Apertura	615.00	984.00	1,230.00	361.00	723.00	834.00	356.00	594.00	723.00
	Renovación	370.00	615.00	861.00	246.00	492.00	615.00	246.00	370.00	492.00
Pollería	Apertura	585.00	703.00	937.00	408.00	509.00	575.00	355.00	443.00	501.00
	Renovación	352.00	355.00	469.00	178.00	204.00	231.00	154.00	178.00	201.00
Pollos Asados	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,487.00	1,042.00	1,221.00	1,401.00	957.00	1,136.00	1,316.00
	Renovación	786.00	965.00	1,145.00	701.00	880.00	1,060.00	615.00	794.00	974.00
Productos de belleza	Apertura	322.00	370.00	492.00	280.00	322.00	450.00	244.00	280.00	413.00
	Renovación	214.00	246.00	704.00	187.00	214.00	676.00	162.00	187.00	652.00
Productos Esotéricos	Apertura	1,146.00	1,380.00	1,521.00	842.00	983.00	1,146.00	653.00	796.00	842.00
	Renovación	842.00	983.00	1,146.00	653.00	796.00	842.00	410.00	561.00	653.00
Productos de limpieza	Apertura	492.00	738.00	984.00	370.00	535.00	615.00	370.00	492.00	559.00
	Renovación	246.00	370.00	492.00	123.00	214.00	246.00	107.00	123.00	232.00
Purificadoras de agua	Apertura	3,340.00	4,700.00	6,416.00	3,169.00	4,529.00	6,244.00	2,998.00	4,359.00	6,074.00

	Renovación	1,796.00	2,992.00	4,023.00	1,539.00	2,736.00	3,767.00	1,369.00	2,565.00	3,596.00
Raspados	Apertura	266.00	306.00	352.00	232.00	266.00	317.00	201.00	232.00	287.00
	Renovación	178.00	204.00	235.00	154.00	178.00	212.00	134.00	154.00	192.00
Recaudaría	Apertura	703.00	820.00	821.00	306.00	509.00	575.00	266.00	443.00	501.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	204.00	306.00	346.00	178.00	266.00	301.00
Recicladoras	Apertura	1,836.00	2,070.00	2,380.00	1,562.00	1,998.00	2,258.00	1,598.00	1,738.00	1,964.00
	Renovación	1,188.00	1,355.00	1,558.00	1,035.00	1,179.00	1,532.00	900.00	1,025.00	1,333.00
Refaccionaria de vehiculos	Costo	3,509.00	4,445.00	4,913.00	2,340.00	3,275.00	3,509.00	1,170.00	1,755.00	2,340.00
	Renovación	2,106.00	3,275.00	3,732.00	1,146.00	1,521.00	2,106.00	863.00	1,026.00	1,170.00
Regalos y novedades	Apertura	493.00	984.00	1,230.00	370.00	616.00	1,070.00	322.00	536.00	605.00
	Renovación	246.00	492.00	739.00	123.00	370.00	643.00	107.00	322.00	363.00
Relojería	Apertura	897.00	1,076.00	1,256.00	812.00	991.00	1,171.00	726.00	905.00	1,086.00
	Renovación	628.00	807.00	987.00	543.00	666.00	902.00	457.00	636.00	817.00
Renta de autos	Apertura	1,076.00	1,256.00	1,435.00	991.00	1,171.00	1,350.00	905.00	1,086.00	1,230.00
	Renovación	717.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	984.00	546.00	726.00	905.00
Renta de trajes	Apertura	1,538.00	1,735.00	1,914.00	1,453.00	1,649.00	1,828.00	1,368.00	1,564.00	1,743.00
	Renovación	1,128.00	1,282.00	1,461.00	1,042.00	1,197.00	1,376.00	957.00	1,111.00	1,290.00
Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Apertura	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Reparación de lonas	Apertura	641.00	770.00	912.00	445.00	533.00	641.00	433.00	480.00	533.00
	Renovación	561.00	679.00	796.00	478.00	573.00	679.00	393.00	491.00	573.00
Rosticerías	Apertura	937.00	1,222.00	1,405.00	781.00	1,020.00	1,172.00	612.00	816.00	922.00
	Renovación	662.00	704.00	795.00	585.00	612.00	704.00	408.00	509.00	576.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,114.00	3,460.00	3,845.00	2,716.00	3,018.00	3,343.00	2,434.00	2,704.00	3,056.00
	Renovación	2,199.00	2,503.00	3,077.00	2,030.00	2,253.00	2,503.00	1,825.00	2,027.00	2,253.00
Rótulos y publicidad	Apertura	984.00	1,256.00	1,435.00	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	967.00
	Renovación	615.00	897.00	1,076.00	492.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00
Salas de masaje	Apertura	984.00	1,166.00	1,345.00	615.00	984.00	984.00	535.00	642.00	901.00
	Renovación	615.00	834.00	861.00	492.00	738.00	843.00	370.00	492.00	615.00
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,743.00	4,066.00	3,042.00	3,275.00	3,509.00	2,574.00	2,808.00	3,042.00	3,509.00
	Renovación	3,275.00	3,509.00	2,574.00	2,808.00	3,042.00	2,106.00	2,340.00	2,574.00	3,042.00
Sastrerías	Apertura	370.00	492.00	616.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
	Renovación	123.00	246.00	278.00	107.00	214.00	246.00	107.00	93.00	121.00
Seguro y Finanzas	Apertura	6,785.00	7,253.00	7,955.00	6,080.00	6,499.00	7,344.00	5,289.00	5,654.00	6,389.00
	Renovación	4,793.00	6,434.00	6,785.00	4,295.00	5,765.00	6,515.00	3,736.00	5,016.00	5,668.00
Servicio automotriz (Alineación y Balanceo)	Apertura	3,845.00	4,024.00	4,204.00	3,760.00	3,939.00	4,119.00	3,674.00	3,853.00	4,032.00
	Renovación	2,819.00	2,999.00	3,178.00	2,734.00	2,914.00	3,093.00	2,648.00	2,829.00	3,008.00
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	1,053.00	1,111.00	1,172.00	877.00	936.00	1,053.00	585.00	702.00	877.00
	Renovación	877.00	971.00	1,053.00	796.00	819.00	936.00	468.00	527.00	585.00
Servicios de prensa y publicidad	Apertura	6,694.00	7,231.00	10,269.00	6,437.00	6,889.00	9,202.00	5,769.00	6,173.00	6,976.00
	Renovación	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,529.00	5,139.00	6,738.00	4,059.00	4,605.00	5,204.00
Servicio de televisión por cable	Apertura	13,243.00	15,806.00	17,174.00	10,680.00	13,243.00	15,389.00	9,398.00	10,680.00	13,243.00
	Renovación	7,262.00	9,398.00	10,680.00	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,212.00	4,989.00	6,738.00
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	6,434.00	7,955.00	8,423.00	5,765.00	7,128.00	8,055.00	5,016.00	6,202.00	7,008.00
	Renovación	5,381.00	5,849.00	6,434.00	4,822.00	5,241.00	5,923.00	4,195.00	4,560.00	5,153.00
Servicios de paquetería	Apertura	1,086.00	1,208.00	1,447.00	845.00	965.00	1,086.00	735.00	840.00	949.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 34 de 62

	Renovación	801.00	965.00	1,086.00	713.00	845.00	965.00	603.00	724.00	845.00
Sex Shop (Artículos para Adultos)	Apertura	1,568.00	1,943.00	2,392.00	1,345.00	1,709.00	2,177.00	1,076.00	1,170.00	1,709.00
	Renovación	1,170.00	1,708.00	2,106.00	1,111.00	1,474.00	1,943.00	819.00	994.00	1,474.00
Soluciones Podológicas	Apertura	3,247.00	3,426.00	3,615.00	2,136.00	2,345.00	2,524.00	1,538.00	1,748.00	1,944.00
	Renovación	1,880.00	2,059.00	2,239.00	1,538.00	1,735.00	1,914.00	1,308.00	1,487.00	1,666.00
Sombrerería	Apertura	370.00	614.00	695.00	322.00	535.00	615.00	280.00	428.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	123.00	214.00	246.00	107.00	187.00	242.00
Talabartería	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	709.00	880.00	1,050.00	624.00	794.00	965.00	538.00	709.00	880.00
Talleres de bicicletas	Apertura	492.00	535.00	616.00	370.00	428.00	492.00	322.00	372.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	187.00	214.00	246.00	187.00	162.00	242.00
Taller de joyería	Apertura	1,128.00	1,299.00	1,469.00	1,042.00	1,213.00	1,384.00	957.00	1,128.00	1,299.00
	Renovación	701.00	871.00	1,042.00	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00
Taller de celulares	Apertura	2,392.00	2,563.00	2,734.00	2,222.00	2,392.00	2,563.00	2,051.00	2,222.00	2,392.00
	Renovación	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	1,000.00	1,171.00	1,427.00
Taller de Soldadura	Apertura	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00
	Renovación	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00	445.00	615.00	786.00
Talleres electrónicos	Apertura	939.00	1,120.00	1,289.00	352.00	1,034.00	1,172.00	306.00	815.00	921.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	306.00	778.00	957.00	266.00	620.00	701.00
Talleres hojalatería	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00
Talleres mecánicos	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	585.00	1,034.00	1,172.00	509.00	815.00	921.00
	Renovación	703.00	714.00	820.00	458.00	612.00	703.00	306.00	509.00	575.00
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,731.00	1,872.00	2,199.00	1,521.00	1,684.00	1,872.00	1,369.00	1,521.00	1,684.00
	Renovación	1,404.00	1,556.00	1,731.00	1,263.00	1,404.00	1,556.00	1,137.00	1,263.00	1,404.00
Tapicerías	Apertura	1,111.00	1,290.00	1,469.00	1,025.00	1,205.00	1,384.00	939.00	1,120.00	1,299.00
	Renovación	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	615.00	738.00	821.00	492.00	585.00	616.00	352.00	509.00	585.00
	Renovación	370.00	428.00	492.00	187.00	214.00	246.00	162.00	187.00	222.00
Tatuajes	Apertura	1,076.00	1,256.00	1,435.00	991.00	1,171.00	1,350.00	905.00	1,086.00	1,230.00
	Renovación	718.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	984.00	546.00	642.00	738.00
Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,380.00	1,638.00	1,965.00	912.00	1,111.00	1,380.00	468.00	819.00	1,287.00
	Renovación	1,111.00	1,310.00	1,568.00	643.00	796.00	971.00	328.00	573.00	901.00
Terminal de autobuses	Apertura	6,664.00	7,186.00	7,642.00	5,972.00	6,439.00	7,034.00	5,196.00	5,602.00	6,331.00
	Renovación	4,733.00	5,400.00	5,836.00	4,241.00	4,839.00	5,382.00	3,690.00	4,210.00	4,757.00
Tiendas de mascotas	Apertura	703.00	815.00	937.00	585.00	703.00	794.00	509.00	612.00	691.00
	Renovación	469.00	612.00	703.00	235.00	469.00	530.00	204.00	408.00	461.00
Tiendas de telas	Apertura	26,487.00	29,051.00	30,759.00	25,633.00	27,563.00	29,042.00	22,970.00	25,593.00	26,032.00
	Renovación	20,078.00	23,582.00	26,487.00	19,225.00	22,728.00	23,735.00	17,227.00	21,132.00	23,735.00
Tiendas de ropa	Apertura	1,709.00	1,880.00	2,051.00	1,624.00	1,794.00	1,965.00	1,538.00	1,709.00	1,880.00
	Renovación	983.00	1,154.00	1,324.00	897.00	1,068.00	1,239.00	812.00	983.00	1,154.00
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	38,449.00	86,297.00	100,506.00	34,454.00	77,330.00	87,383.00	29,975.00	67,277.00	76,024.00
	Renovación	29,905.00	81,427.00	87,108.00	26,798.00	61,677.00	82,166.00	23,314.00	53,659.00	71,484.00
Tintorerías	Apertura	861.00	1,230.00	1,353.00	616.00	861.00	984.00	428.00	750.00	847.00
	Renovación	492.00	643.00	739.00	370.00	535.00	616.00	322.00	482.00	605.00
Tiaperías	Apertura	738.00	984.00	1,213.00	492.00	738.00	984.00	428.00	642.00	726.00

	Renovación	615.00	740.00	984.00	246.00	492.00	738.00	214.00	370.00	615.00
Tornillerías	Costo	1,088.00	1,353.00	1,638.00	842.00	983.00	1,088.00	622.00	796.00	842.00
	Renovación	868.00	842.00	1,088.00	622.00	796.00	842.00	491.00	561.00	622.00
Torterías	Apertura	820.00	877.00	942.00	702.00	760.00	820.00	468.00	527.00	702.00
	Renovación	585.00	667.00	819.00	527.00	585.00	643.00	374.00	421.00	679.00
Tornillerías con tortillas hechas con maquina	Apertura	1,172.00	1,222.00	1,405.00	585.00	1,172.00	1,325.00	397.00	937.00	1,059.00
	Renovación	703.00	821.00	927.00	352.00	585.00	704.00	352.00	509.00	585.00
Tornillerías con tortillas hechas a mano	Apertura	512.00	692.00	871.00	427.00	607.00	786.00	342.00	522.00	701.00
	Renovación	359.00	538.00	718.00	274.00	453.00	632.00	188.00	367.00	546.00
Uniformes Deportivos	Apertura	965.00	1,145.00	1,324.00	880.00	1,060.00	1,239.00	794.00	974.00	1,154.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Venta de Carbón	Apertura	1,170.00	1,709.00	2,392.00	1,111.00	1,538.00	2,051.00	936.00	1,368.00	1,656.00
	Renovación	1,111.00	1,475.00	2,158.00	983.00	1,187.00	1,755.00	877.00	1,053.00	1,287.00
Venta de celulares	Apertura	6,060.00	9,709.00	13,243.00	3,954.00	4,913.00	6,060.00	3,543.00	4,403.00	4,975.00
	Renovación	4,305.00	6,797.00	9,277.00	2,784.00	3,439.00	4,242.00	2,495.00	3,082.00	3,483.00
Venta de bolsas	Apertura	1,154.00	1,324.00	1,495.00	1,068.00	1,239.00	1,410.00	983.00	1,154.00	1,324.00
	Renovación	897.00	1,068.00	1,239.00	812.00	983.00	1,154.00	726.00	897.00	1,068.00
Venta de maíz	Apertura	1,324.00	1,504.00	1,683.00	1,120.00	1,299.00	1,479.00	1,050.00	1,231.00	1,418.00
	Renovación	897.00	1,076.00	1,256.00	701.00	880.00	1,060.00	632.00	812.00	991.00
Venta de masetas	Apertura	718.00	889.00	1,060.00	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00
	Renovación	453.00	624.00	794.00	367.00	538.00	709.00	282.00	453.00	624.00
Venta de palmilla	Apertura	1,128.00	1,299.00	1,469.00	1,042.00	1,213.00	1,384.00	957.00	1,128.00	1,299.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Venta de pastes	Apertura	703.00	714.00	820.00	352.00	509.00	585.00	306.00	443.00	575.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	235.00	306.00	352.00	204.00	266.00	346.00
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,995.00	3,603.00	4,305.00	2,715.00	3,369.00	3,743.00	2,453.00	3,030.00	3,019.00
	Renovación	2,188.00	2,316.00	2,498.00	1,848.00	2,047.00	2,316.00	1,661.00	1,848.00	2,047.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sabanas etc.)	Apertura	2,398.00	2,691.00	2,995.00	2,176.00	2,421.00	2,691.00	1,954.00	2,176.00	2,421.00
	Renovación	1,380.00	1,521.00	1,673.00	1,228.00	1,357.00	1,497.00	1,100.00	1,228.00	1,357.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,895.00	2,094.00	2,293.00	1,889.00	1,989.00	2,094.00	1,693.00	1,782.00	2,014.00
	Renovación	1,403.00	1,486.00	1,577.00	1,363.00	1,433.00	1,509.00	1,221.00	1,284.00	1,451.00
Venta de pañales	Apertura	933.00	1,018.00	1,123.00	848.00	933.00	1,029.00	701.00	772.00	848.00
	Renovación	877.00	965.00	1,061.00	760.00	836.00	912.00	632.00	696.00	760.00
Velatorio con o sin venta de ataúdes	Apertura	3,630.00	3,809.00	4,094.00	1,521.00	1,813.00	2,281.00	1,170.00	1,462.00	1,755.00
	Renovación	2,281.00	2,340.00	2,632.00	1,287.00	1,521.00	1,989.00	1,053.00	1,345.00	1,521.00
Veterinaria	Apertura	814.00	1,118.00	1,344.00	788.00	965.00	1,207.00	604.00	723.00	965.00
	Renovación	661.00	1,052.00	1,082.00	629.00	723.00	965.00	355.00	594.00	723.00
Video club	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Vidrierías	Apertura	1,282.00	1,461.00	1,640.00	1,197.00	1,376.00	1,555.00	1,111.00	1,290.00	1,469.00
	Renovación	854.00	1,034.00	1,213.00	723.00	792.00	965.00	355.00	594.00	723.00
Vulcanizadoras	Apertura	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
	Renovación	512.00	692.00	871.00	427.00	607.00	786.00	342.00	522.00	701.00
Viveros	Apertura	585.00	704.00	821.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	585.00
	Renovación	469.00	585.00	703.00	352.00	469.00	585.00	306.00	408.00	461.00
Zapaterías	Apertura	1,794.00	2,243.00	2,692.00	1,345.00	1,435.00	1,525.00	1,256.00	1,286.00	1,447.00

	Renovación	1,614.00	2,064.00	2,512.00	1,166.00	1,256.00	1,345.00	1,076.00	1,166.00	1,206.00
Zumba (Clases)	Apertura	1,282.00	1,453.00	1,624.00	1,197.00	1,368.00	1,538.00	1,111.00	1,282.00	1,453.00
	Renovación	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
Dispensadores de Agua Purificada	Apertura	2,753.00	2,925.00	3,441.00	1,894.00	2,106.00	2,477.00	1,805.00	2,006.00	2,230.00
	Renovación	1,652.00	1,755.00	2,064.00	1,136.00	1,264.00	1,485.00	1,083.00	1,203.00	1,338.00
Distribuidora farmacéutica	Apertura	17,097.00	17,184.00	17,306.00	15,320.00	15,399.00	17,306.00	13,329.00	13,397.00	15,138.00
	Renovación	14,990.00	16,298.00	17,088.00	13,517.00	14,605.00	16,503.00	11,686.00	12,706.00	14,358.00
Farmacia con consultorio	Apertura	4,821.00	5,075.00	5,342.00	3,497.00	3,682.00	3,875.00	2,997.00	3,154.00	3,320.00
	Renovación	4,339.00	4,567.00	4,808.00	3,148.00	3,313.00	3,488.00	2,697.00	2,839.00	2,989.00
Deposito Dental	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,553.00	3,099.00	4,102.00	820.00	985.00	1,110.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,306.00	3,040.00	4,023.00	780.00	955.00	1,099.00
Alquiler de albercas con fines recreativos o privados	Apertura	3,855.00	4,792.00	5,536.00	3,581.00	4,422.00	6,212.50	2,100.00	2,350.00	3,485.00
	Renovación	3,725.00	4,635.00	5,020.00	2,155.00	3,900.00	5,100.50	1,999.50	2,020.00	3,115.00
Venta de aceites, grasas, lubricantes aditivos y similares (vehículos de motor)	Apertura	1,360.00	2,040.00	2,720.00	1,151.00	1,496.00	1,841.00	865.00	1,125.00	1,385.00
	Renovación	1,200.50	1,925.00	2,589.00	1,085.00	1,310.00	1,705.00	729.00	1,112.00	1,241.00
Centro de Rehabilitación Física o de Adicciones y anexos	Apertura	6,855.00	7,045.00	7,280.00	6,542.00	6,650.00	6,938.00	6,058.00	6,258.00	6,310.00
	Renovación	4,230.00	4,356.00	4,405.00	4,120.00	4,280.00	4,399.00	4,116.00	4,200.00	4,264.00
Barbería	Apertura	1,710.00	1,840.00	1,905.00	1,670.00	1,726.00	1,896.00	1,310.00	1,420.00	1,499.00
	Renovación	1,675.00	1,740.00	1,855.00	1,510.00	1,615.00	1,710.00	1,199.00	1,280.00	1,350.00
Estética canina	Apertura	950.00	1,125.00	1,290.00	839.00	986.00	1,005.00	690.00	720.00	810.00
	Renovación	860.00	955.00	985.00	769.00	845.00	948.00	576.00	695.00	700.00
Colocación de uñas	Apertura	1,383.00	1,479.00	1,615.00	1,215.00	1,300.00	1,585.00	1,050.00	1,140.00	1,320.00
	Renovación	1,245.00	1,355.00	1,540.00	1,187.00	1,210.00	1,389.00	810.00	950.00	1,010.00
Herramientas y equipos industriales	Apertura	2,246.00	3,148.00	4,050.00	1,895.00	2,797.00	3,699.00	1,544.00	2,446.00	3,348.00
	Renovación	2,100.00	3,020.00	3,964.00	1,749.00	2,395.00	3,500.00	1,142.00	2,044.00	2,946.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Comercial y de servicios	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico, de urbanización progresiva
------	--------------------------	--	--

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

	Cuota fija \$	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,982.00	9,458.00	9,849.00	3,402.00	3,918.00	4,157.00	2,754.00	3,154.00	3,426.00
	Renovación	6,254.00	6,505.00	6,891.00	1,846.00	2,150.00	2,589.00	1,971.00	2,273.00	2,699.00
Depósitos de cerveza	Apertura	4,955.00	5,297.00	5,554.00	2,459.00	2,694.00	3,046.00	2,109.00	1,874.00	2,109.00
	Renovación	4,691.00	4,784.00	4,955.00	1,325.00	1,451.00	1,640.00	1,172.00	1,406.00	1,640.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,699.00	4,955.00	5,126.00	3,280.00	4,451.00	5,126.00	2,928.00	4,272.00	4,699.00
	Renovación	4,024.00	4,272.00	4,443.00	2,343.00	3,514.00	4,443.00	2,109.00	3,280.00	4,024.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,187.00
	Renovación	7,365.00	7,690.00	8,117.00	6,891.00	7,274.00	7,274.00	5,995.00	6,328.00	6,328.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,725.00	5,126.00	5,981.00	4,234.00	4,594.00	5,360.00	3,486.00	4,272.00	4,725.00
	Renovación	2,418.00	3,008.00	3,640.00	2,167.00	2,695.00	3,262.00	1,826.00	2,581.00	3,008.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas con o sin servicios financieros	Apertura	5,366.00	5,827.00	5,981.00	1,172.00	2,343.00	3,514.00	585.00	1,172.00	2,343.00
	Renovación	4,691.00	4,836.00	4,955.00	585.00	1,172.00	1,757.00	293.00	585.00	1,172.00
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	53,598.00	53,872.00	54,256.00	48,029.00	48,275.00	48,618.00	41,785.00	41,999.00	42,298.00
	Renovación	46,993.00	51,095.00	53,572.00	42,111.00	45,786.00	48,006.00	36,636.00	39,834.00	41,765.00
Bares	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,723.00	17,610.00	17,992.00
	Renovación	7,373.00	7,605.00	7,861.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00
Cantinas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,187.00
	Renovación	5,896.00	6,152.00	6,408.00	5,283.00	5,513.00	5,742.00	4,596.00	4,796.00	4,996.00
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,418.00	3,589.00	3,845.00	2,577.00	2,811.00	2,928.00	2,343.00	2,577.00	2,811.00
	Renovación	1,880.00	2,051.00	2,222.00	1,684.00	1,838.00	1,991.00	1,466.00	2,051.00	2,222.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	38,449.00	86,297.00	100,506.00	34,454.00	73,878.00	90,064.00	29,975.00	64,274.00	78,355.00
	Renovación	29,905.00	81,427.00	87,108.00	26,798.00	58,593.00	78,058.00	23,314.00	50,976.00	67,910.00
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,406.00
	Renovación	7,373.00	7,605.00	7,861.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00	5,748.00	5,929.00	6,844.00
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,040.00	8,228.00	8,373.00	2,547.00	2,811.00	2,928.00	2,446.00	2,547.00	2,216.00
	Renovación	5,638.00	5,767.00	5,908.00	1,311.00	1,507.00	1,732.00	1,234.00	1,418.00	1,630.00
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,406.00	13,670.00	15,379.00	12,013.00	12,250.00	13,781.00	10,451.00	10,657.00	11,990.00
	Renovación	9,382.00	9,826.00	10,253.00	8,407.00	8,805.00	7,034.00	7,314.00	7,661.00	6,120.00
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	7,348.00	7,690.00	8,117.00	2,811.00	2,547.00	2,928.00	2,446.00	2,547.00	2,928.00
	Renovación	5,640.00	5,981.00	6,494.00	1,311.00	1,507.00	1,732.00	1,234.00	1,418.00	1,630.00
Vinaterías	Apertura	8,040.00	8,203.00	8,373.00	3,280.00	3,631.00	3,983.00	2,853.00	3,159.00	3,465.00
	Renovación	5,896.00	6,152.00	6,408.00	2,928.00	3,396.00	3,631.00	2,547.00	2,853.00	3,159.00
Restaurant bar	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,406.00
	Renovación	7,391.00	7,690.00	8,066.00	6,623.00	6,891.00	7,228.00	5,762.00	5,995.00	6,935.00
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	1,145.00	1,332.00	1,520.00	1,042.00	1,226.00	1,408.00	748.00	1,047.00	1,234.00
	Renovación	726.00	911.00	1,092.00	655.00	911.00	1,092.00	623.00	762.00	857.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,085.00	2,436.00	2,792.00	1,986.00	2,315.00	2,648.00	1,780.00	2,074.00	2,373.00
	Renovación	1,658.00	2,017.00	2,371.00	1,577.00	1,928.00	2,274.00	1,413.00	1,728.00	2,038.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	936.00	1,289.00	1,640.00	815.00	1,121.00	1,427.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	903.00	937.00	1,289.00	509.00	815.00	1,121.00
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	1,825.00	2,024.00	2,223.00	903.00	1,479.00	1,642.00	1,205.00	1,331.00	1,479.00
	Renovación	1,441.00	1,600.00	1,778.00	876.00	1,439.00	1,600.00	1,158.00	1,299.00	1,439.00
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	6,446.00	7,159.00	7,955.00	5,221.00	5,801.00	6,446.00	4,229.00	4,698.00	5,221.00
	Renovación	4,211.00	4,539.00	4,913.00	3,603.00	4,001.00	4,445.00	3,411.00	3,790.00	4,211.00

Quirido

Nicolé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MF MF

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	2,297.00	3,063.00	3,446.00	1,709.00	2,136.00	2,563.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	1,914.00	2,297.00	2,679.00	1,197.00	1,538.00	1,709.00
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	2,297.00	3,063.00	3,446.00	1,709.00	2,136.00	2,563.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	1,914.00	2,297.00	2,679.00	1,197.00	1,538.00	1,709.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	7,077.00	5,673.00
En lona. (Anual por m ²).	7,018.00	5,673.00
En acrílico (Anual por m ²).	7,018.00	5,673.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	4,386.00	4,386.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve	N/A	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(anual por m ²)		
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	350.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	818.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	590.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	119.00	119.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	4,187.00	4,187.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	2,105.00	2,105.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	701.00	701.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,119.00	1,119.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones; se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,690.00
Por renovación	1,199.00
Por cada 2 cajones adicionales	70.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,345.00
Por renovación	994.00
Por cada 2 cajones adicionales	58.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de	584.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 40 de 62

Arredondo

Arredondo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ME

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

alineamiento y medidas del predio).	
Constancia de número oficial.	450.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	584.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	444.00
Georeferenciación con GPS	289.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,709.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,879.00
De 1 a 2 has	2,050.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,282.10 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,024.80 por ha.
De más de 10 a 20 has	683.20 por ha.
De más 20 a 50 has	512.30 por ha.
De más 50 a 100 has	427.00 por ha.
De más de 100 has	341.60 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.40 por m ²

Queda

Notado

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	584.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	590.00
Asignación de clave catastral	309.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,076.00
Expedición de avalúo catastral.	269.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	140.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	3,650.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 42 de 62

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	320.00
Habitacional económico	292.00
Habitacional popular	292.00
Habitacional de interés social	419.00
Habitacional residencial medio	641.00
Habitacional residencial alto	828.00
Habitacional campestre	621.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	1,832.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,933.00
Subdivisión con trazo de calles	5,807.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	113.00
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	113.00
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	113.00
Fraccionamiento de interés social (por lote)	145.00
Fraccionamiento de interés social medio (por lote)	186.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	207.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto (por lote)	238.00
Fraccionamiento de tipo campestre (por lote)	238.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial (Popular)	
Hasta 30 m ² de construcción	642.00
De 31 a 120 m ² de construcción	911.00
De más de 120 m ² de construcción	911.00 + 88.00 por cada m2 adicional
Servicios (Interés Social)	
Hasta 30 m ² de construcción	516.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00 + 72.00 por cada 30 m2 adicionales
Servicios (Interés Medio)	
Hasta 30 m ² de construcción	910.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

De 31 a 120 m ² de construcción	1,190.00
De más de 120 m ² de construcción	1,190.00 + 119.00 por cada 30 m ² adicionales
Servicios (Residencial)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	4,585.00
Pequeña Industria	9,170.00
Mediana Industria	18,323.00
Gran Industria	27,531.00

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	30,015.00
Antena de telefonía celular	21,735.00
Centro comercial	54,855.00
Plaza comercial	22,356.00
Central de abastos	46,575.00
Centros dedicados a cultos religiosos	10,350.00
Hotel - Motel	12,420.00
Balneario	15,525.00
Terminal o base de auto transporte	18,630.00

2

Estación de servicio (Mini Gasolinera)	19,406.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	39,330.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	21,735.00
Estación de gas de carburación	21,735.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	40,365.00
Antenas de comunicación	29,908.00
Otros segregados	10,350.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	1,377.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	269.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	269.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	269.00
Subdivisiones para industria y comercio	269.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	269.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,693.00
Fraccionamiento habitacional económico	5,693.00
Fraccionamiento habitacional popular	5,693.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,693.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,210.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,728.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,763.00
Fraccionamiento campestre	5,693.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	5,796.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	4,167.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a re lotificar
d) Por fusión de 2 primeros predios	3,623.00
e) por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios, por lote	1,760.00
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, m2.	19.00
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,294.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	8% del valor catastral de la superficie de terreno mas 7.5% del valor de las obras de urbanización
3. Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10%
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50%

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización	4,140.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.

progresiva.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.47
Fraccionamiento habitacional económico	9.47
Fraccionamiento habitacional popular	10.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.69
Fraccionamiento campestre	9.47
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.70
Fraccionamiento campestre	27.37
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.70

1.

[Handwritten marks]

Fraccionamiento campestre	27.37
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	32.28
Fraccionamiento habitacional popular	32.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.90
Rural	32.28
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,304.41
Fraccionamiento habitacional popular	12,245.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,187.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,130.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,071.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,013.23
Rural	10,361.54
Industriales	
Microindustria.	27.37
Pequeña Industria.	28.18
Mediana Industria.	29.02
Gran Industria.	29.94

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

2

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	51.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	51.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	222.00
Interés medio y rural turístico	175.00
Residencial alto, medio y campestre	269.00
Edificios	310.00
Edificios industriales	444.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

2.

[Handwritten mark]

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	11.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	864.71

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	750.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	650.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	380.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom and right margins.

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,020.00	9,150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,770.00	7,550.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,040.00	12,095.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,800.00	13,600.00
Fraccionamiento campestre	7,560.00	15,120.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	225.00	450.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	300.00	600.00
Comercial de más de 120 m2	450.00	900.00
Servicios de hasta 30m2	225.00	450.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	300.00	600.00
Servicios de más de 120 m2	450.00	900.00
Por cada 30 m2 adicionales	35.00	75.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	370.00	755.00
Pequeña industria	450.00	900.00
Mediana Industria	530.00	1,060.00
Gran Industria	600.00	1,210.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	404.00
Revisión de documentos diversos.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reposición de documentos emitidos.	43.00
Placa de construcción.	216.00
Aviso de terminación de obra.	468.00
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	27.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	5.70 m ²
Habitacional económico	5.70 m ²
Habitacional popular	5.70 m ²
Interés social	5.70 m ²
Interés medio	5.70 m ²
Residencial medio	5.70 m ²
Residencial alto	5.70 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	5.70 m ²
Turístico	5.70 m ²
Campestre	5.70 m ²
Comercial y de servicios	

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including 'Cortado', 'Nicolé', 'ME', and various illegible signatures.]

Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	362.30
De 31 a 120 m ² de construcción	1,024.70
De más de 120 m ² de construcción	3,452.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	362.30
De 31 a 120 m ² de construcción	1,024.70
De 121 m ² a 500 m ² de construcción	3,622.50
De más de 500 m ² de construcción	3,622.50 + 4.60 por cada m ² adicional
Industrial	
Industrial ligera	1,863.00
Industrial mediana	2,587.50
Industrial Pesada hasta 500 m ²	3,622.50
Industrial Pesada 501 m ² en adelante	5,692.50 + 4.60 por cada m ² adicional
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,622.50
Plantas de asfalto	3,622.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 54 de 62

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

2

especial	
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por metro)	450.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	89.00
Dictamen técnico para tala de árbol	150.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	58.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	58.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	170.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	544.00
Expedición de constancia de no infracción municipal.	93.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	427.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Comercial (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	150.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

[Handwritten marks]

Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	439.00
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	828.00
Grandes (de 11 empleados en adelante)	1,035.00
De Servicios (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	150.00
Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	439.00
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	828.00
Grandes (de 11 empleados en adelante)	1,035.00
Industrial (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	150.00
Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	439.00
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	828.00
Grandes (de 11 empleados en adelante)	1,035.00

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

	Cuota fija \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases combustibles, residuos solventes, maderas explosivos, material flamable o peligroso	
Cilindrera gas LP 1 tonelada	430.00
Cilindrera Gas LP 1.5 tonelada	670.00
Cilindrera Gas LP 2.5 tonelada	777.00
Cilindrera Gas LP 3.5 tonelada	910.00
Autotanque Gas LP de 1,000 a 3,000 lts	430.00
Autotanque Gas LP de 3,001 a 6,000 lts	670.00
Autotanque Gas LP de 6,001 a 10,000 lts	777.00
Autotanque Gas LP de 10,001 a 20,000 lts	910.00
Autotanque Gas LP de 20,001 a 30,000 lts	1,215.00
Sistema Remolque Gas LP mayor a 30,001 lts	1,707.00
Autotanque Diesel de 3,800 a 10,000 lts	705.00
Autotanque Diesel de 10,001 a 20,000 lts	901.00
Autotanque Diesel de 20,001 a 30,000 lts	1,197.00
Autotanque Diesel mayor a 30,001 lts	1,689.00
Autotanque Gasolina menor a 10,000 lts	510.00
Autotanque Gasolina de 10,000 a 30,000 lts	727.00
Remolque de Gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,031.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Remolque de Gasolina mayor a 30,000 lts	1,539.00
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno, comal o parrilla	186.00
Estancias Infantiles/instituciones educativas	
Estancias Infantiles/instituciones educativas (particulares)	1,450.00
Juegos mecánicos.	
Juegos mecánicos	1,965.00
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de sedeña)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de sedeña)	840.00
Inspección medidas de seguridad en establecimientos semifijos y/o temporales	
Opinión técnica de factibilidad en materia de gestión integral de riesgos.	1.80 por cada m2

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	2,340.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	288.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	93.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	44.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	210.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	21.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	21.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal	27.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom and right.]

(Área de laminado y plaza del maíz)	
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercado (por tramite)	2,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	5.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	8.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2).	27.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
Menor a 2 Toneladas	130.00
De 2 a 9 Toneladas	204.00
De 10 a 15 Toneladas	260.00
De 16 a 30 Toneladas	350.00
De más de 30 Toneladas	645.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	27.00
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m ² por mes).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual por vehículo):	
Menor a 2 Toneladas	1,950.00
De 2 a 9 Toneladas	3,050.00
De 10 a 15 Toneladas	3,900.00
De 16 a 30 Toneladas	5,200.00
De más de 30 Toneladas	9,645.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Culato', 'Nicolás', 'ME', and various illegible signatures.]

2

[Handwritten mark]

Copia certificada	21.00
Disco compacto	N/A
Copia de planos	27.00
Copia certificada de planos	N/A

[Handwritten signature]

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	20.00
Cementación	38.00
Clases de aprendizaje del sistema braille	12.00
Clases de música guitarra fácil	12.00
Constancia de asistencia	35.00
Constancia medica	23.00
Consulta dental	35.00
Consulta medica	35.00
Coronas metal/acrílico	351.00
Curación en general	65.00
Dictamen medico	35.00
Extracción dental	59.00
Limpieza dental	59.00
Material de obturación	67.00
Obturación con amalgama	67.00
Obturación con resina	190.00
Obturación temporal	27.00
Placa parcial superior o inferior c/u	702.00
Placa total superior o inferior c/u	936.00
Placas parciales	1,170.00
Placas totales	1,755.00
Procedimiento QX Dental	293.00
Prótesis de acrílico parcial	1,404.00
Prótesis de acrílicos totales	1,872.00
Rebase de placas dentales	176.00
Reparación de placas dentales	293.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.

Handwritten mark at top right.

Reposición de carnet	35.00
Resina	117.00
Selladores de fosetas y fisuras	35.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	40.00
Terapia psicológica "b"	30.00
Terapia psicológica "c"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	40.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	40.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	40.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	20.00
Toma de impresión	59.00
Toma T/A	10.00
Toma de glucosa	30.00
Ultrasonido	176.00
Profilaxis	67.00

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

Handwritten signature at bottom left.

Handwritten signature at bottom left.

Handwritten signature at bottom left.

Handwritten signature at bottom left.

Handwritten signature at bottom left.

Handwritten signature at bottom center.

Large handwritten signature on the right margin.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

D.
[Handwritten marks]

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]